



**EMPRESA REGIONAL
AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.**
La Mesa – Anapoima

**DERECTIVA DE GERENCIA N° 004
(DEL 11 DE MARZO 2014)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA
JUDICIAL DE LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.”**

El Gerente General de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución, la Ley, en especial las conferidas por los Estatutos sociales, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de implementar mecanismos eficaces para la conciliación y defensa de los intereses litigiosos de la Empresa, se hace necesaria la creación de un comité especializado que diseñe, oriente y desarrolle políticas integrales de defensa y prevención del daño antijurídico.

Que el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, previó como requisito de obligatorio cumplimiento, para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento, como los entes descentralizados de estos mismos niveles, el deber de crear Comités de Conciliación.

Que el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 señala al comité de conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la precedencia de la conciliación, o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el párrafo único del artículo 16 de la norma ya citada señala que la decisión del comité de conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

Que en virtud de lo señalado en el Decreto 1716 de mayo 4 de 2009, el funcionamiento de este comité de conciliación deberá regirse por las reglas allí consagradas.

Por lo anterior expuesto, el gerente General de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A E.S.P.,



**EMPRESA REGIONAL
AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.**
La Mesa – Anapoima

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN DELCOMITÉ DE CONCILIACIÓN. Créase el Comité de Conciliación de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A E.S.P.

PARAGRAFO: Ninguna dependencia por conducto de su jefe o funcionarios, podrá llevar a cabo conciliación alguna sin la aprobación del comité.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. El comité de Conciliación de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.SP., estará integrado por los siguientes funcionarios quienes tendrán voz y voto:

- Gerente General de la Empresa, o su delegado, quien lo presidirá.
- Subgerente Administrativo
- Subgerente Operativo
- Tesorera (o)
- Asesor Jurídico de la Entidad

La participación de los integrantes del comité será indelegable, salvo para el Gerente

PARAGRAFO: Podrán asistir al Comité de Conciliación, con voz pero sin voto, los funcionarios que por su condición funcional y/o jerárquica deban asistir según el caso concreto, los apoderados que representes los intereses de la Empresa en cada proceso, el Jefe de la oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO. DECISIÓN Y SESIONES. El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionara con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Tanto la decisión de procedencia de conciliación, como la de su improcedencia, deberán ser debidamente argumentadas y sustentadas por el Comité de Conciliación y estar contenida en el acta respectiva.

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES. El Comité de Conciliación tendrá siguientes las funciones:

- a) Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- b) Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.
- c) Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar, las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en



EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P. La Mesa – Anapoima

las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

- d) Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- e) Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
- f) Evaluar los procesos que cursen o que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- g) Definir criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- h) Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité preferiblemente un profesional del derecho.
- i) Dictar su propio reglamento, y, las demás funciones asignadas por el Comité.

ARTICULO QUINTO. SECRETARIA TÉCNICA.- El Comité de Conciliación tendrá una secretaria Técnica que será ejercitada por el funcionario que designe el Comité de Conciliación y tendrá las siguientes funciones:

1. Asignar un número consecutivo a las peticiones y el Comité las estudiará en el mismo orden de ingreso salvo que exista justificación para alternar el correspondiente orden.
2. Remitir con antelación, a los miembros del comité, el concepto del apoderado o de la dependencia que conozca del asunto; dicho informe presentado por el apoderado ante la Secretaria técnica, contendrá como mínimo: Análisis de los hechos, las pruebas, el título de imputación de responsabilidad bajo el marco de la línea jurisprudencial reiterada aplicada al caso, el concepto financiero y del área técnica involucrada.
3. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, de acuerdo a los parámetros establecidos en el numeral 1 del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009.
4. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
5. Proyectar y someter a consideración de Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
6. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Representante Legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial del Ministerio de Justicia y del derecho.



**EMPRESA REGIONAL
AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.**
La Mesa – Anapoima

7. Organizar el archivo correspondiente a los asuntos del Comité y las demás funciones asignadas por el Comité

ARTÍCULO SECTO. INFORMACIÓN DE LOS CASOS A TRATAR.- La información de los temas que se llevarán al Comité de Conciliación será remitida al secretario Técnico del Comité por el apoderado o la dependencia que conozca del asunto, anexando el concepto técnico, económico, financiero y jurídico que sea del caso, así como, las propuestas de solución para cada caso específico.

ARTICULO SEPTIMO.- El Comité de Conciliación deberá sujetarse en sus actuaciones a las normas constitucionales y en especial a lo dispuesto en los Decretos 1214 de junio 29 de 2000, decreto 2097 de 2002, Decreto 1716 de 2009 y normas que lo complementen o modifiquen.

En La Mesa, Cundinamarca a los once (11) días del mes de marzo de 2014.

FIRMADO EN ORIGINAL

**SERGIO ALONSO FONSECA PÉREZ
GERENTE GENERAL
EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.**

Proyecto: Martha Forero Bernal